



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00174-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL –LEGAL- NIT N° 901389398-4
DEMANDADA : EMELSON MANUEL CHAVEZ PEREZ CC 6.875.360

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL –LEGAL-, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA – GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION, FIDUPREVISORA y FOPEP, para que explique los motivos o circunstancias por las cuales, esta entidad dejo de poner a disposición del Despacho; los descuentos ordenados por este Despacho mediante oficio N° 0877, 0878, 879 y 876 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), respectivamente. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.0068

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al pagador del DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO – GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION para que explique los motivos o circunstancias por las cuales, esta entidad dejó de poner a disposición del Despacho los descuentos ordenados mediante oficio N° 0877, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que comunicó el auto de fecha 06 de julio de 2021, el cual decretó como medida cautelar el embargo y retención de hasta el 15% del salario que devenga o llegare a devengar el demandado EMELSON MANUEL CHAVEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.875.360, como integrante del cuerpo de docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

SEGUNDO: Requiérase al pagador de la FIDUPREVISORA para que explique los motivos o circunstancias por las cuales, esta entidad dejó de poner a disposición del Despacho los descuentos ordenados mediante oficio N° 0878 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que comunicó el auto de fecha 06 de julio de 2021, el cual decretó como medida cautelar el embargo y retención de hasta el 25% de la mesada pensional que devenga o llegare a devengar el demandado EMELSON MANUEL CHAVEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.875.360, como integrante del cuerpo activo de pensionados de FIDUPREVISORA.

TERCERO: Requiérase al pagador de la FOMAG - FIDUPREVISORA para que explique los motivos o circunstancias por las cuales esta entidad dejó de poner a disposición del Despacho los descuentos ordenados mediante oficio N° 0879 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que comunicó el auto de fecha 06 de julio de 2021, el cual decretó como medida cautelar el embargo y retención de hasta el 25% de las cesantías que devenga o llegare a devengar el demandado EMELSON MANUEL CHAVEZ PEREZ,



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

identificado con cédula de ciudadanía número 6.875.360, como integrante del cuerpo activo de cotizantes de FOMAG - FIDUPREVISORA.

CUARTO: Requierase al pagador de FOPEP para que explique los motivos o circunstancias por las cuales esta entidad dejó de poner a disposición del Despacho los descuentos ordenados por mediante oficio N° 0876 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que comunicó el auto de fecha 06 de julio de 2021, el cual decretó como medida cautelar el embargo y retención de hasta el 20% de la mesada pensional que devenga o llegare a devengar el demandado EMELSON MANUEL CHAVEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.875.360, como integrante del cuerpo activo de pensionados de CONSORCIO FOPEP.

QUINTO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría vía mensaje de datos se deberá comunicar los requerimientos decretados, tal como lo regla el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c42058900d5c4f4d3e3a27fd56b3c7c4f7d53d9ad568a2dcdbb19ed17195e3d**

Documento generado en 19/02/2024 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>